



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **1029** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **21 NOV. 2018**

### VISTO:

El informe N° 0001-2018-GRA/GR-GG-OSRC-D, emitido por la Dirección Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra los siguientes servidores: **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA**- Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; y el **SR. NELSON PARIONA QUISPE**- Almacenero de la Obra: **“Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo - Ayacucho”**, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 184-2016-GRA/ST, contenidos en 72 folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.





Que, con fecha 22 de octubre del 2018, la Dirección Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 001-2018-GRA/GR-GG-OSRC-D, **en relación al expediente disciplinario N° 184-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los siguientes servidores: **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA**- Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; y el **SR. NELSON PARIONA QUISPE**- Almacenero de la Obra: "*Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Publica N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo - Ayacucho*", de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 521-2016-GRA/GG-ORAJ (fs. 18), el Abog. Sumer Raúl Apaico medina- Director Regional de Asesoría Jurídica remite a la Abog. Sandra Bendezu Aviles- Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; mencionando lo siguiente: "(...), remito la opinión legal N° 485-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, en 23 folios, con respecto a la conformidad de adquisición de materiales diversos para atender a la meta "*Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Publica N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo- Ayacucho*".

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Carta N° 24-2017-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 30 de noviembre del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los siguientes servidores: **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA**- Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; **SR. NELSON PARIONA QUISPE**- Almacenero de la Obra: "*Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Publica N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo- Ayacucho*", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA** – Administrador de la Sub Región Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho.; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho; **NELSON PARIONA QUISPE** – Almacenero de la Obra: "*Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Publica N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo- Ayacucho*", periodo 2013.





**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descritas en el inciso d) del **Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276**, que estipula **“NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**, por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA** , en su condición de Administrador de la Sub Región Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA**, en su condición de Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho; **NELSON PARIONA QUISPE**, en su condición de Almacenero de la Obra: “Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo-Ayacucho”, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad, puesto que, al ser partícipes en la emisión de la orden de compra del año 2013 ; la cual no cuenta con el día y mes en que se suscribe la citada orden de compra, asimismo se ha omitido en señalar la fecha, el lugar y plazo de entrega de los bienes que se ha adquirido, en tal sentido se evidencia que la unidad de Programación y Adquisición de la Sub Región de cangallo encargada de elaborar la orden de compra ha incurrido en irregularidades al generar la orden de compra inobservando la Directiva N°001-2014-GRA/ORADM-OAPF. **NORMAS PARA CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A TRES (03) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS. Numeral 7.-Disposiciones Específicas, Ítem 7.3. De la emisión de la orden de compra o de servicio. 7.3.1. La unidad de Programación y Adquisiciones elabora la orden de compra y/o de servicios en cualquiera de los casos señalados, cuyo sustento es el expediente de contrataciones debidamente aprobado.7.3.2. La orden de Compra y/o Servicio deberá contener en forma expresa lo siguiente: a) la fecha de entrega y otros que se consideren necesarios para su atención. b) lugar y plazo de entrega. c) de ser necesario considerar penalidades, las cuales no deberán exceder del 10% del monto total de la contratación.** Asimismo teniendo en cuenta el **Ítem 7.4. Conformidad de la Prestación. 7.4.2. (...), La conformidad se verifica con el sello y firma del responsable de la Unidad de Almacén Central en la orden de compra. Ello no impide el reclamo posterior del área usuaria respecto del cualquier vicio oculto o incumplimiento de las especificaciones técnicas no detectadas al momento de la entrega, a fin que el proveedor los subsane en forma oportuna.** La cual consta en la orden de compra; sin embargo al no establecerse en la orden de compra la fecha, lugar y plazo de entrega de los bienes que se ha adquirido no se puede determinar con certeza cuál es el plazo de entrega por parte del proveedor de los bienes requeridos; sin embargo se observa en el expediente el Informe N° 17-2016-GRA-OSRC-SCIECH-EEFB-RO con el cual el responsable de la citada obra presenta la conformidad de la adquisición de los diversos materiales con fecha 26/09/2016 es decir que presenta la conformidad después de aproximadamente tres años, por lo que se evidencia irregularidades en la adquisición de los bienes desde la emisión de Orden de Compra.

#### **NORMA JURIDICA VULNERADA.**

**Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece.**





**Artículo 28°.-** Son faltas de carácter disciplinario, que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

**Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF.**

**NORMAS PARA CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A TRES (03) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (gobierno regional de Ayacucho).**

**Numeral 7.-Disposiciones Específicas**

**Ítem 7.3. De la emisión de la orden de compra o de servicio.**

7.3.1. La unidad de Programación y Adquisiciones elabora la orden de compra y/o de servicios en cualquiera de los casos señalados, cuyo sustento es el expediente de contrataciones debidamente aprobado.

7.3.2. La orden de Compra y/o Servicio deberá contener en forma expresa lo siguiente:

- la fecha de entrega y otros que se consideren necesarios para su atención.
- lugar y plazo de entrega.
- de ser necesario considerar penalidades, las cuales no deberán exceder del 10% del monto total de la contratación.

**Ítem 7.4. Conformidad de la Prestación.**

**7.4.2.** En la entrega de bienes, la conformidad será otorgada por el responsable de la Unidad de Almacén Central. Para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas. Se podrá requerir la participación del área usuaria al momento de la entrega...

La conformidad se verifica con el sello y firma del responsable de la Unidad de Almacén Central en la orden de compra. Ello no impide el reclamo posterior del área usuaria respecto del cualquier vicio oculto o incumplimiento de las especificaciones técnicas no detectadas al momento de la entrega, a fin que el proveedor los subsane en forma oportuna.

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 45 obra el Oficio N° 549-2016-GRA/GG-ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2016, mediante el cual el Director Regional de Asesoría Jurídica comunica al Director Sub Región Cangallo;; mencionando lo siguiente:





*"(...) adjunto al presente el Oficio N° 602-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OR-ST, en 25 folios, con respecto al pedido por su despacho quien solicita Opinión Legal sobre el pago por la adquisición de materiales de construcción al proveedor Multiservicios Ferretero & Inversiones Harold S.A.C., se devuelve para su conocimiento ...*

2. Que, a fojas 19 obra el Oficio N° 602-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OR-ST., de fecha 15 de diciembre del 2016, mediante el cual la Abog. Sandra Bendezu Avilés – Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores remite al Abog. Sumer Raúl Apaico Medina- Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre devolución del expediente original; mencionando lo siguiente:

*"(...), adjunto al presente el documento de la referencia, respecto a la solicitud del Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo quien solicita Opinión Legal sobre el pago por la adquisición de materiales de construcción al proveedor Multiservicios Ferretero & Inversiones Harold S.A.C.; según las recomendaciones en el Item III de la Opinión Legal N° 485-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, se indica que se deriva los actuados sin perjuicio a esta Secretaria Técnica deslinda las responsabilidades que corresponda según lo denunciado...*

3. Que, a fojas 17 obra la Opinión Legal N° 485-2016-GRA-/GG-ORAJ-LPD, de fecha 02 de diciembre del 2016, mediante el cual la Abog. Lizzet Preguntegui de la Cruz- Abogada de Asesoría Jurídica informa al Director Regional de Asesoría Jurídica del gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

*(...), reportar la opinión legal respecto al pedido presentado por el Director de la Sub Regional de Cangallo respecto a la conformidad de adquisición de materiales diversos para atender a la meta: "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Publica N° 38188/MX-P Chacolla, distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Ayacucho", expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:*

I. ANTECEDENTES.-

1.1. Consta en el expediente administrativo el Informe N°09-2016-GRA-OSRC-SCIECH-EEFB-RO de fecha 28-11-2013, suscrito por el Residente de la obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Publica N° 38188/MX-P Chacolla, distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Ayacucho", con el que solicita al Director de la sub Región de cangallo el requerimiento de diversos materiales para la culminación de la citada obra.

1.2. Consta en el expediente el pedido de comprobante de salida en original el cual no cuenta con la respectiva numeración ni fecha; en el mismo me fue solicitado por el Residente de obra Ing. Efrain Edwin Flores Bautista, asimismo se verifica que el pedido de comprobante de salida fue autorizado por el CPC Renato Camonal Rezza en su condición de Responsable de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Nelson Pariona Quispe en su condición de almacenero de obra.

1.3. Consta en el expediente las órdenes de compra S/N y sin fecha donde solo se ha consignado el año 2013, conteniendo las firmas mancomunadas del administrador, Responsables de abastecimiento y el Responsable de almacén, por un monto de S/ 2,786.00 y 1,751.00 nuevos soles.

1.4. Consta el Informe N°17-2016-GRA-OSRC-SCIECH-EEFB-RO de fecha 26-09-2016, con el cual el Residente de la citada obra Ing.





Efrain Edwin Flores Bautista otorga la conformidad de adquisición de materiales diversos atendido por el proveedor Multiservicios Ferreteros & Inversiones Harold S.A.C. por la suma de S/ 2,786.00 atendido en el año 2013, manifestando que la empresa ha cumplido con la entrega de dichos bienes.

- 1.5. Consta la Carta Notarial de fecha 26-09-2016, con el cual el Gerente General de multiservicios Ferreteros & Inversiones Harold S.AC. reitera la cancelación de S/ 2,786.00 nuevos soles por la mercadería entregada; consta el Informe N°77-2016-GRA/GG-OSRC-UI con el cual el Responsable de Infraestructura de la Sub Región de GRA/GG-OSRC-UI con el cual el Responsable de Infraestructura de la Sub Región de Cangallo comunica las observaciones a la conformidad de Adquisiciones de materiales diversos; y, con oficio N° 288-2016-GRA/GG-OSRC-D el Director de la Sub Región de Cangallo solicita al Director de Asesoría Jurídica emita una opinión legal respecto a las Órdenes de compra S/N y sin fecha que han sido generados en el año 2013 según el informe de conformidad para la adquisición de materiales de construcción por un monto de S/ 2,786.00 y el informe de conformidad fue presentado el 26-09-2016.

## II. ANALISIS

- 2.1. En el presente caso se deberá tener en cuenta la Norma para contrataciones Directas de Bienes y servicios iguales o inferiores a tres unidades impositivas tributarias del Gobierno Regional de Ayacucho- Directiva N°001-2014-GRA/ORADM-OAPF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0568-2014-GRA/PRES, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del pliego unidad ejecutora 001, el presente ordenamiento se aplicara al presente caso por tratarse de adquisiciones de bienes menores a 3 UIT.
- 2.2. El numeral 7.3.2 del inciso 7.3 de la Directiva N°001-2014-GRA/ORADM-OAPF establece que "La orden de compra y/o servicio deberá contener en forma expresa lo siguiente:... la fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención... lugar y plazo de entrega...", sin embargo de la verificación realizada a la orden de compra que se adjunta en el expediente no se observa el día y mes en que se suscribe la citada orden de compra, asimismo se ha omitido en señalar la fecha, el lugar y plazo de entrega de los bienes que se ha adquirido, en tal sentido se evidencia que la unidad Programación y Adquisición de la Sub Región de Cangallo encargada de elaborar la orden de compra y/o de servicios ha incurrido en irregularidades al generar la orden de compra inobservando la Directiva N°001-2014-GRA/ORADM-OAPF
- 2.3. Asimismo teniendo en cuenta el numeral 7.4 de la citada directiva, en cuanto a entrega de bienes la conformidad de be ser otorgada por el responsable de la unidad de almacén y el área usuaria, lo cual consta en la orden de compra; sin embargo al no establecerse en la orden de compra la fecha, lugar y plazo de entrega de los bienes que se ha adquirido no se puede determinar con certeza cuál es el plazo de entrega por parte del proveedor de los bienes requeridos, sin embargo se observa en el expediente el informe N°17-2016-GRA-OSRC-SCIECH-EEFB-RO con el cual el responsable de la citada obra presenta la conformidad de la adquisición de los diversos materiales con fecha 26.09.2016 es decir que presenta la conformidad después de aproximadamente 3 años, por lo que se evidencia





irregularidades en la adquisición de los bienes desde la emisión de Orden de compra, asimismo al no establecer la fecha de entrega de los bienes no se puede determinar si el proveedor entregó los bienes dentro del plazo, o incurrió en la aplicación de penalidades, por lo que se evidencia que a efectos de pagar al proveedor se trata de regularizar la documentación los cuales no tienen sustento legal alguno.

### III. CONCLUSION

Por tanto, estando a las consideraciones antes citadas, la letrada que suscribe OPINA:

- Teniendo en cuenta la directiva N°0001-2014-GRA/ORADM-OAPF se evidencia irregularidades desde la emisión de la orden de compra, se verifica que aproximadamente 3 años después de la emisión de la Orden de Compra se otorga la conformidad evidenciando una probable parcialidad al proveedor, sin aplicación de ninguna penalidad ante la demasia del tiempo transcurrido para el otorgamiento de la conformidad, por lo que no debería proceder con efectuar el pago por las irregularidades evidenciales en el expediente.
  - Derívese copia fedatada de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades contra el área de adquisiciones que emitió la orden de compras con irregularidades omitiendo lo establecido en la directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF y contra el residente de la citada Obra que emitió el informe de conformidad el 26-09-2016, evidenciando cierta parcialidad con el proveedor al intentar regularizar la conformidad del servicio el cual no fue entregado dentro del plazo establecido, y contra los que resulten responsables.
4. Que, a fojas 15 obra el Oficio N°288-2016-GRA/GG-OSRC-D., de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Juan A. Cauti Venegas- Director de la Oficina Sub Regional Cangallo informa al Abog. Sumer Raúl Apaico Medina- Director Regional de Asesoría jurídica del gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...), la orden de compra S/N y sin fecha, ha sido generado en el año 2013 según el informe de conformidad, para la adquisición de materiales de construcción, por un monto de S/ 2,786.00 soles, visados por el responsable de adquisiciones, responsable de abastecimiento y Responsable de almacén, con Informe de conformidad visados por los Responsables de Obra (Inspector y Residente de Obra), pero el informe de conformidad fue presentado por mesa de partes el día 26 de setiembre del 2016.

El Gerente de Multiservicios ferretero & Inversiones Harols S.A.C, presenta una carta notarial solicitando su cancelación de la deuda pendiente del año 2013 adjuntando los documentos sustentos.

Así mismo debo manifestarle que la obra: 0159"SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N°38188/MX-P CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI- CANGALLO- AYACUCHO", en el mes de marzo del presente año, recibe una habilitación presupuestal por un monto de S/73,344.00 soles, para culminar las partidas pendientes por ejecutar según el Expediente Técnico de Obra y culminar con las metas faltantes para la entrega de obra...

5. Que, a fojas 14 obra el Informe N°077-2016-GRA/GG-OSRC-UI., de fecha 03 de octubre del 2016, mediante el cual el Bach/Ing. Pompeyo Mendoza Bendezu- Responsable de Infraestructura de la Sub- Regional Cangallo, informa al Ing. Juan A. Cauti Venegas- Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; informando la observación a la conformidad de adquisiciones de materiales; mencionado lo siguiente:





(...).

El ex Residente de Obra de la Aludida meta, Ing. Efrain E. Flores Bautista, con fecha 26.09.2016 presenta CONFORMIDAD DE ADQUISICIONES DE MATERIALES DIVERSOS, atendido en el ejercicio 2013 por el proveedor Multiservicios ferretero & Inversiones Harold S.A.C., por la suma de S/ 2,786.00; al respecto se precisa las siguientes observaciones:

1. Desde el año 2014, el proveedor viene requiriendo con cartas notariales el pago de la deuda contraída, al cual la administradora CRECENCIA SULCA PALOMINO lo evaluó y con el informe N° 038-2016\*GRA/GG/ORSC-ADM., se pronuncia que dicho expediente no tiene sustento para proceder con el pago, por tanto no se ha considerado en el Presupuesto Analítico de 2016.
  2. En el expediente adjunto, la orden de compra- Guía de internamiento no lleva enumeración y fecha; asimismo, hay incoherencias de unidades de 10Gln. O 10 Und. De pintura esmalte pato CPP blanco y diferencia de precios de pintura esmalte pato CPP blanco entre 7 y 10Gln. Que es S/38.00 y/o S/60.00
  3. La deuda contraída data del ejercicio 2013, no es del presente ejercicio, por tanto me limito en opinar al respecto; en consecuencia, tiene una tratativa de acuerdo a la Directiva N°001-2016-GRA/GG-ORADM. "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CREDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante al RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 256-2016-GRA/GR.
6. Que, a fojas 13 obra la Carta Notarial, de fecha 26 de setiembre del 2016, mediante el cual el Gerente General de Multiservicios Ferretero & inversiones Harold S.A.C informa a la Oficina Sub Region de Cangallo, mencionando lo siguiente:

(...).

*Se ha entregado créditos para la obra: META SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. N° 38188/MX-P CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI, PROV. DE CANGALLO – AYACUCHO, solicitado por el residente de obra Ing. Efrain Eduwin flores Bautista, ya que dicha mercadería ha sido entregado al almacenero de obra, cuyo crédito ha sido solicitado desde el mes de octubre del 2013 por el monto de S/2,786.00 (son: Dos Mil Setecientos Ochentiseis y 00/100 nuevos soles), indicándome el ingeniero que dicha cancelación lo regularizaran dentro de una semana. Señor Director como ya Ud. Tiene conocimiento que las obras del estado. NO SE DEBE INAGURAR O ENTREGAR, dejando deudas pendientes con sus Proveedores...*

*Es por eso señor Director solicito tome cartas en el asunto, ya que reiteradas veces se le ha comunicado enviando cartas Notariales y hasta la fecha no tenemos respuesta alguna, y que mediante su despacho autorice la cancelación del crédito por el monto de S/ 2,786.00 (son: Dos mil setecientos ochentiseis y 00/100 Nuevos soles), los cuales van generando los intereses los cuales me veré obligado a aplicar y ejecutarlo por vía legal, y como proveedor tengo obligaciones que pagar a mis proveedores y que se le ha otorgado los materiales requeridos con la finalidad de que se ejecute la obra.*

7. Que, a fojas 08 obra el Informe N°17-2016-GRA-OSRC-SCIECH-EEFB-RO.de fecha 26 de setiembre del 2016; el Ing. Efrain E. Flores Bautista- residente de la obra "SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. N° 38188/MX-P CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI, PROV. DE CANGALLO – AYACUCHO", informa de la conformidad de adquisiciones de materiales diversos, mencionando lo siguiente:





(...), comunicarle respecto a la conformidad de adquisición de materiales diversos, atendido por el proveedor MULTISERVICIOS FERRETERO & INVERSIONES HAROLS SAC. CON RUC N° 20534561203 por la suma de s/ 2,786.00 atendido en el año 2013 para culminación de las partidas de la META "SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N°38188/MX-P CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO"

La empresa ha cumplido con la entrega de dichos bienes antes señalados; por tanto doy la conformidad a fin de que se proceda con el pago respectivo.

8. Que, a fojas 04 obra el Informe N° 90-2013-GRA-OSRC-SCIECH-EEFB-RO. De fecha 28 de noviembre del 2013, mediante el cual el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista- residente de la obra "SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. N° 38188/MX-P CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI, PROV. DE CANGALLO – AYACUCHO" informa al Ing. Vladimir Rojas Najarro- Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, informando lo siguiente:

(...).

Solicitarle materiales diversos para la culminación de las partidas de la META "SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. N° 38188/MX-P CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI, PROV. DE CANGALLO – AYACUCHO"...

### MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Opinión Legal N° 485-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD.
- Orden de Compra sin número (a folios 33).
- Oficio N° 288-2016-GRA/GG-OSRC-D.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 30 de noviembre del 2017, se remitió a la Dirección Sub Regional de Cangallo, el Informe de Precalificación N° 151-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 184-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA-** Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; **SR. NELSON PARIONA QUISPE-** Almacenero de la Obra: "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo- Ayacucho", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 24-2017-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 30 de noviembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 24-2017-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 30 de noviembre del 2017, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores: **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA-** Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; **SR. NELSON**

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





**PARIONA QUISPE-** Almacenero de la Obra: "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo - Ayacucho", siendo notificados el día 05 de diciembre del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, los procesados **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA-** Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; **SR. NELSON PARIONA QUISPE-** Almacenero de la Obra: "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo - Ayacucho", de ese entonces; que el 05 de diciembre de 2017, se llega a notificar a los procesados la carta N° 24-2017-GRA/GG-OSRC-D; sin embargo ninguno de ellos presenta descargo alguno dentro del plazo establecido<sup>3</sup> en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo

<sup>3</sup> Respecto. a la solicitud de Prorroga para presentación de descargos en el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil, se ha previsto que corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Por el principio de razonabilidad, en el supuesto de la prórroga del plazo de presentación de descargo, el órgano instructor debe adaptándose a los límites de su facultad y al fin público de la potestad disciplinaria del Estado evaluar en cada situación particular el plazo razonable.

Al respecto, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del servicio Civil establece que el servidor notificado con el acto de inicio del PAD tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Sobre la prórroga, de manera más específica, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador ha previsto en el acápite relativo a la fase instructiva lo siguiente:

"16.1 los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento. La solicitud de prórrogas se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el órgano instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial (...)"





Nº 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores: **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA**- Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; **SR. NELSON PARIONA QUISPE**- Almacenero de la Obra: “*Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo- Ayacucho*”; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: c) EL grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, los servidores: **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA**- Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; **SR. NELSON PARIONA QUISPE**- Almacenero de la Obra: “*Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo- Ayacucho*”, no desvanecieron los cargos imputados en su contra, la cual fue de su conocimiento con la Carta Nº 24-2017-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 30 de noviembre de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda la sanción administrativa dispuesta **en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276**.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93º inciso 93.2º de la Ley Nº 30057 concordante con los artículos 106º inciso b) y 112º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple Nº 30-2018-GRA/GG.ORADM-ORH**, de fecha 05 de noviembre del 2018, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, a los procesados para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante solicitud de fecha 09 de noviembre del 2018, (Fs. 68), el **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA**, solicita la programación para su informe oral, el mismo que se llevó a cabo el día 15 de noviembre, en la cual manifiesta:

“El año 2013 me encontraba trabajando en el área de administración de la sub región cangallo, referente al proyecto de ejecución el cual estaba en ejecución y como todo flujo grama administrativo normal, se recibía los requerimientos de la parte usuaria y se realizaba la atención de acuerdo a la solicitud de ellos siempre y cuando se contara con presupuesto del analítico de la obra; y en ese sentido el Ing. Residente presenta por mesa parte, el requerimiento que necesitaba en su proyecto. Referente a la Orden de servicio (...), en el tema de conformidad, se dio la entrega del bien; pero se me hace raro que después de 3 años se diera la conformidad del bien... ”.





## ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA:

Haciendo una evaluación del presente informe Oral; se tiene que el presente infractor no desvirtúa los cargos imputados contra él, y en este sentido, se sobre entiende la responsabilidad que mantuvo en la emisión de la orden de compra del año 2013 ; la cual no cuenta con el día y mes en que se suscribe la citada orden de compra, asimismo se ha omitido en señalar la fecha, el lugar y plazo de entrega de los bienes que se ha adquirido, en tal sentido se evidencia que la unidad de Programación y Adquisición de la Sub Región de Cangallo encargada de elaborar la orden de compra ha incurrido en irregularidades al generar la orden de compra; ya que en su informe oral, no señala las razones del porque firmo la orden de compra sin antes no determinar los plazos establecidos de acuerdo a la Directiva de ese entonces. Y de acuerdo a los medios probatorios, que sustenta dicha falta, se procede a la calificación y la proporcionalidad de la acción en la falta; y observando que existieron irregularidades en la adquisición del bien, este órgano Sancionador resuelve.

Que, el procesado, **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** en su condición de Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; se emite la carta Múltiple N° 30-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de noviembre del 2018, para que solicite informe oral, en la cual el procesado no solicito y propiciando a que este proceso continúe con su etapa final, este órgano sancionador resuelve.

Que, el procesado, **SR. NELSON PARIONA QUISPE** en su condición de Almacenero de la Obra: "*Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Publica N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo - Ayacucho*"; por lo tanto, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley del Servicio Civil, así como en su Reglamento General se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014; por lo que a partir de dicha fecha se aplican los siguientes supuestos:

a) los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de septiembre de 2014 se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles según su régimen laboral (Decretos legislativos N° 276, 728 o 1057). Estas normas se aplicarán hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

b) Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento General.

En consecuencia, la competencia de las entidades para aplicar las infracciones y procedimiento sancionador previsto es de acuerdo a los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de septiembre de 2014 por faltas cometidas hasta el 13 de septiembre de 2014 se rigen bajo las reglas procedimentales de la ley del Servicio Civil, el servidor **SR. NELSON PARIONA QUISPE**, no mantenía vínculo alguno con la entidad, ya que en el momento de la falta cometida no se encontraba con ningún régimen laboral, y es pasible de responsabilidad civil y/o penal, más no administrativa, y al no generar perjuicio económico a la entidad; Y que este proceso continúe con su etapa final, este órgano sancionador resuelve.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 001-2018-GRA/GR-GG-OSRC-D, recomienda se IMPONGA la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por (1) mes contra los servidores: **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA**- Administrador de la Sub Región Cangallo; **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** – Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo; **SR. NELSON PARIONA QUISPE**- Almacenero de la Obra: "*Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Publica N°38188/Mx-P*





Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo- Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho. En ese sentido valorando los principios establecidos líneas arriba; **ESTE ÓRGANO SANCIONADOR OFICIALIZA A TRAVÉS DEL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS,** contra el **C.P.C ALDO HUAMANI OCHOA** en su condición de **Administrador de la Sub Región Cangallo;** conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS,** contra el **C.P.C RENATO GAMONAL REZZA** en su condición de **Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Cangallo,** conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER AL SERVIDOR, SR. NELSON PARIONA QUISPE** en su condición de **Almacenero de la Obra: "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N°38188/Mx-P Chacolla, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo- Ayacucho";** conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida,** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N°





27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos